



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00063-00
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLORA INES ROJAS DE GUEVARA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
VINCULADA:	LUZ MARINA RAVELO QUINTERO

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte del ente demandado DEPARTAMENTO DEL META, conforme se observa a folios 37 a 41 del expediente y la vinculada LUZ MARINA RAVELO QUINTERO, visible a folios 51 a 55 del expediente.

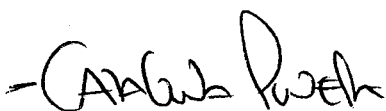
Se reconoce personería al abogado RAFAEL SANABRIA GÓMEZ como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META y al abogado GAMAL ABDEL OCHOA OCHOA como apoderado de la vinculada LUZ MARINA RAVELO QUINTERO, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 42 y 56 del expediente, respectivamente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado del ente accionado para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>005</u> del 30 de enero de 2018.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	